



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00068

Mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado ISRAEL GUTIERREZ ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en Chaparral Tolima, por la siguiente sumas de dinero y demás conceptos:

1) PAGARE 066136100002685:

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$7.250.902 por concepto de **CAPITAL** vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2 \$945.602, correspondientes a **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **12/diciembre/2018** a **11/diciembre/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **12/diciembre/2019** (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) PAGARE 4481860002033808:

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 \$1.782.105 por concepto de **CAPITAL** vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

2.2 \$40.794, correspondientes a **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **16/enero/2019** a **21/enero/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

2.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **22/enero/2019** (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el Art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

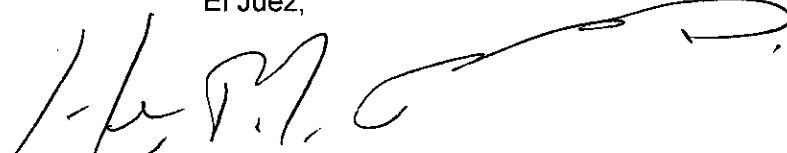
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ISRAEL GUTIERREZ ZAPATA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 550.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 048, hoy 24 de marzo de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.